

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 10 JUL 2014

Señora

LILIANA PATRICIA DURAN JANET

Coordinadora Grupo de Trabajo de Vigilancia a las Cámaras de Comercio y a los Comerciantes

Carrera 13 No.27-00

587-0000

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-309- CONSULTA
Tema	¿Se puede aplicar el cronograma de implementación de las NIIF para Pymes a una compañía que en el año 2013 cambio de grupo 2 a grupo 1?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2º del artículo 3º del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del decreto 2706 de 2012 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, 2, procede a responder una consulta.

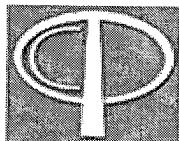
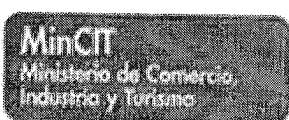
CONSULTA (TEXTUAL)

Comunicación Superintendencia de Industria y Comercio:

"Hemos recibido la comunicación de la Cámara de Comercio de Cali, (...) entidad clasificada voluntariamente en el Grupo 1, en la que informa que se sujetará al cronograma establecido para el Grupo 2.

Por lo anterior y atendiendo a la facultad dispuesta en el párrafo 2 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, le solicitamos su concepto sobre la viabilidad de que a la fecha, una entidad clasificada en el Grupo 1, pueda sujetarse al cronograma del Grupo 2, por cuanto el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 estableció que las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 que voluntariamente se acojan a su marco normativo, deberán cumplir con todas las obligaciones que dicha aplicación se deriven, como es el cumplimiento del cronograma del grupo 1.

A su vez se considera que el parágrafo 4 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013 hace referencia a las entidades señaladas en su artículo 1, el cual expresamente señala que corresponde a los preparadores de



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

información financiera que conforman el Grupo 2, y la Cámara de Comercio de Cali se acogió voluntariamente, aunada a que no informó a esta Superintendencia dentro del plazo legalmente establecido en el mismo parágrafo.

Para el efecto, debe precisarse que en enero de 2013, la Cámara de Comercio de Cali, de manera voluntaria se acogió al marco técnico normativo del Grupo 1, y había dado cumplimiento a las actividades señaladas en el Plan de Acción para la convergencia hacia las Normas de información Financiera establecidas en el Decreto 2784 de 2012, aprobado por la Junta Directiva mediante Acta No. 1761 del 20 de febrero de 2013."

Comunicación Cámara de Comercio de Cali:

"Cámara de Comercio de Cali, no obstante pertenecer al Grupo 2 por cumplimiento de la normatividad contenida en el Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto 3024 del 27 de diciembre de 2013, se acoge voluntariamente al Grupo 1 para la convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera"

Centro de eventos Valle del Pacífico S.A. NIT. 900.059.028-5, es una subordinada de la entidad Cámara de Comercio de Cali NIT 890.399.001

Ahora bien, siendo la Cámara de Comercio de Cali una entidad preparadora de información bajo NIIF de Grupo 1, Centro de Eventos Valle del Pacífico S.A., corre la misma suerte de la Cámara, esto es, clasificándose en el Grupo 1. Es importante resaltar que Centro de Eventos Valle del Pacífico S.A., de no ser por su subordinación a una entidad que aplica NIIF plenas, en principio debería pertenecer al grupo 2.

Con base a lo anterior y de acuerdo al parágrafo 4°, numeral 8°, artículo 3° de Decreto 3022 que reza "Las entidades señaladas en el artículo 1° de este Decreto, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2..."

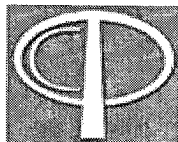
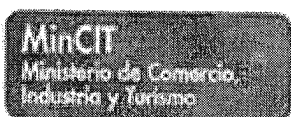
La matriz Cámara de Comercio de Cali y su subordinada Centro de Eventos Valle del Pacífico S.A. se sujetarán al cronograma establecido para el Grupo 2."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Que el Decreto 2784 de 2012 establece que las empresas del grupo 2 puedan aplicar voluntariamente normatividad del grupo 1.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Decreto 2784 de 2012, Artículo 3, PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo de este Decreto. En este caso: a. deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán, y b. deberán mantenerse en el marco regulatorio aplicado en forma voluntaria, por un período de tres años, luego del cual podrán, posteriormente, aplicar el marco normativo que corresponda de acuerdo con sus características."

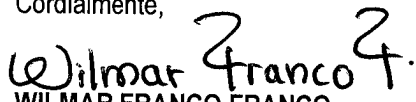
Que el Decreto 3022 de 2013 establece que las empresas del grupo 2 puedan aplicar voluntariamente normatividad del grupo 1, sujetándose al cronograma de aplicación del grupo 2, y para ello deberán informar a la Superintendencia que vigile, dentro de los meses siguientes a la entrada en vigencia del Decreto, esto es, 27 de febrero de 2013.

"Decreto 3022 de 2013, Artículo 3, Parágrafo 4. Las entidades señaladas en el artículo 1 de este Decreto podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2. De tal decisión deberán informar a la superintendencia correspondiente dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto."

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la Cámara de Comercio de Cali y su empresa subordinada, de acuerdo con el Decreto 3022 de 2013 podría aplicar el cronograma del grupo 2 empleando normas del grupo 1, incumplió con los términos establecidos por el Decreto 3022 de 2013, para avisar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre dicho cambio, por ende, no podrá aplicar normatividad del grupo 1, salvo que las autoridades de regulación modifiquen, por decreto, las fechas establecidas para informar la decisión de aplicar el marco técnico del Grupo 1, con el cronograma establecido para el Grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP